36/180. Medidas especiales para el desarrollo social y económico de Africa en el decenio de 1980

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también su resolución 35/64 de 5 de diciembre de 1980, en la que propugnaba la adopción de una amplia gama de medidas especiales para el desarrollo social y económico de Africa en el decenio de 1980,

Recordando además su resolución 35/66 B de 5 de diciembre de 1980, sobre el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa,

Profundamente preocupada por el recrudecimiento de la crisis económica mundial actual y por sus efectos devastadores sobre las economías especialmente vulnerables de los países africanos,

Plenamente consciente de que el Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa, aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su segundo período extraordinario de sesiones, celebrado en Lagos los días 28 y 29 de abril de 1980[87], ofrece un marco de medidas prioritarias para lograr el rápido desarrollo económico y social general de Africa,

Reconociendo la primordial responsabilidad de los países de Africa en lo tocante a su desarrollo y la importancia de la movilización de sus recursos nacionales para su desarrollo socioeconómico,

Convencida de que se requiere un suministro mayor y sostenido de recursos externos para la realización de los fines y objetivos del Plan de Acción de Lagos,

Celebrando las medidas iniciales tomadas por los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas para aplicar el párrafo 3 de la resolución 35/64 de la Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe provisional del Secretario General relativo a las medidas especiales para el desarrollo económico y social de Africa en el decenio de 1980[88], en el que se indica la contribución de los órganos, las organizaciones y los organismos de las Naciones Unidas a la ejecución del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa;

2. *Invita*, en este contexto, a los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas a que examinen medios de aumentar los recursos destinados a la ejecución de los programas del decenio para el desarrollo de Africa y apliquen las medidas especiales de una manera global y coordinada;

3. *Insta* a los países donantes a que faciliten los recursos necesarios para la ejecución eficaz del Plan de Acción de Lagos;

4. *Invita* a todas las instituciones financieras internacionales, en particular al Banco Mundial y al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, a que continúen estudiando la posibilidad de aumentar considerablemente su asistencia para el desarrollo de Africa durante el decenio;

5. *Invita nuevamente* a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que presenten sugerencias al Secretario General, relativas a la contribución que proyectan hacer a la ejecución del Plan de Acción de Lagos, para que las transmita al Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1982;

6. *Pide* al Secretario General que continúe asignando los recursos necesarios a la Comisión Económica para Africa, teniendo en cuenta su papel como principal centro de desarrollo económico y social dentro del sistema de las Naciones Unidas para la región de Africa, de conformidad con las resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y 33/202 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea General;

7. *Pide además* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1982, presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

36/181. Revisión de las listas de los Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Decide incluir a Vanuatu en la lista A y a Antigua y Barbuda y a Belice en la lista C del anexo de su resolución 2152 (XXI)[89].

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

*
* *

[87] A/S-11/14, anexo I.
[88] A/36/513.

[89] Para las otras modificaciones introducidas en las listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, 2824 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2954 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3088 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3305 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3401 A (XXX) de 28 de noviembre de 1975, 3401 B (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/160 de 21 de diciembre de 1976, 32/108 de 15 de diciembre de 1977, 33/79 de 15 de diciembre de 1978, 34/97 de 13 de diciembre de 1979 y 35/65 de 5 de diciembre de 1980.

Como resultado de la resolución supra, *las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:*

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO *a*) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán
Alto Volta
Angola
Arabia Saudita
Argelia
Bahrein
Bangladesh
Benin
Bhután
Birmania
Botswana
Burundi
Cabo Verde
Comoras
Congo
Costa de Marfil
Chad
China
Djibouti
Egipto
Emiratos Arabes Unidos
Etiopía
Fiji
Filipinas
Gabón
Gambia
Ghana
Guinea
Guinea-Bissau
Guinea Ecuatorial
India
Indonesia
Irán
Iraq
Islas Salomón
Israel
Jamahiriya Arabe Libia
Jordania
Kampuchea Democrática
Kenya
Kuwait
Lesotho
Líbano
Liberia
Madagascar
Malasia
Malawi
Maldivas
Malí
Marruecos
Mauricio
Mauritania
Mongolia
Mozambique
Nepal
Níger
Nigeria
Omán
Pakistán
Papua Nueva Guinea
Qatar
República Arabe Siria
República Centroafricana
República de Corea
República Democrática Popular Lao
República Popular Democrática de Corea
República Unida del Camerún
República Unida de Tanzanía
Rwanda
Santo Tomé y Príncipe
Senegal
Seychelles
Sierra Leona
Singapur
Somalia
Sri Lanka
Sudáfrica
Sudán
Swazilandia
Tailandia
Togo
Túnez
Uganda
Vanuatu
Viet Nam
Yemen
Yemen Democrático
Yugoslavia
Zaire
Zambia
Zimbabwe

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO *b*) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Alemania, República Federal de
Australia
Austria
Bélgica
Canadá
Chipre
Dinamarca
España
Estados Unidos de América
Finlandia
Francia
Grecia
Irlanda
Islandia
Italia
Japón
Liechtenstein
Luxemburgo
Malta
Mónaco
Noruega
Nueva Zelandia
Países Bajos
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia
Suiza
Turquía

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO *c*) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Antigua y Barbuda
Argentina
Bahamas
Barbados
Belice
Bolivia
Brasil
Colombia
Costa Rica
Cuba
Chile
Dominica
Ecuador
El Salvador
Granada
Guatemala
Guyana
Haití
Honduras
Jamaica
México
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Perú
República Dominicana
Santa Lucía
San Vicente y las Granadinas
Suriname
Trinidad y Tabago
Uruguay
Venezuela

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO *d*) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania
Bulgaria
Checoslovaquia
Hungría
Polonia
República Democrática Alemana
República Socialista Soviética de Bielorrusia
República Socialista Soviética de Ucrania
Rumania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

36/182. Cooperación para el desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que, entre otras cosas, destacó la importancia de la industrialización en el desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando también la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación[90], que aprobó la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en que se enunciaron las principales medidas y principios relativos al desarrollo industrial y la cooperación en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Recordando además la Declaración y Plan de Acción de Nueva Delhi en materia de industrialización de los países en desarrollo y cooperación internacional para su desarrollo industrial[91], que aprobó la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en que se enunció una estrategia para una mayor industrialización de los países en desarrollo en el decenio de 1980 y más ade-

[90] Véase A/10112, cap. IV.
[91] ID/CONF.4/22 y Corr.1, cap. VI.